

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ANEXO- MEMORANDUM IMPOSITIVOS - BNC

DICIEMBRE 2019

Nº 46

ÍNDICE

N°75	06-12	PROCEDIMIENTO FISCAL PRORROGA PARA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SIRE PARA INFORMAR E INGRESAR LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
N°76	20-12	SEyPyME SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL “CERTIFICADO MiPyME”
N°78	05-12	LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 75 06 DE DICIEMBRE

PROCEDIMIENTO FISCAL

PRORROGA PARA LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SIRE PARA INFORMAR E INGRESAR LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A través de la Resolución General 4640 (B.O. 29/11/2019) la AFIP introdujo modificaciones a las Resoluciones Generales 2233, 3726 y 4523 y sus modificatorias.

1. Modificaciones a las disposiciones relativas a la Resolución General 2233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-

Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del ‘Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)’ y del programa aplicativo denominado ‘SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES’, la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de ‘Cuentas Tributarias’, aprobado por la resolución general 2463 y sus complementarias, ingresando al menú ‘Transacciones’, opción ‘Compensación’ y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General 2233, sus modificatorias y complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen a partir del día 01/12/2019, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE

2. Modificaciones a las disposiciones relativas a la Resolución General 3726 y sus modificatorias -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)-

Los agentes de retención y de percepción deberán ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, correspondiente al impuesto de que se trate, hasta el día del mismo mes que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria, fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario respecto de los pagos a cuenta de los regímenes contemplados en la [Resolución General 2233](#), sus modificatorias y complementarias.

Lo previsto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las percepciones del impuesto al valor agregado que se practiquen entre los meses de marzo y mayo de 2020, ambos inclusive.

Para el ingreso del pago a cuenta se consignarán, en el caso de tratarse del IVA, los siguientes códigos:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Saldo de declaración jurada	216	19	19
Pago a cuenta	216	27	27

Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

De tratarse del impuesto al valor agregado, cuando existan retenciones y/o percepciones informadas a través del 'Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)' y del programa aplicativo denominado 'SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES', la compensación a que se refiere el párrafo precedente deberá solicitarse a través del sistema de 'Cuentas Tributarias', ingresando al menú 'Transacciones', opción 'Compensación' y seleccionando las obligaciones de origen y destino correspondientes.

3. Modificaciones a las disposiciones relativas a la Resolución General 4523 y su modificatoria Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación opcional para las retenciones del impuesto al valor agregado que se practiquen a partir del día 01/12/2019 por los regímenes dispuestos por las resoluciones generales (DGI) 4167, 1105, 1575, 1603, 2616, 2854, 3164 y 4622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y de aplicación obligatoria desde el día 01/03/2020 para todas las retenciones y/o percepciones de dicho gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes -excepto percepciones efectuadas en el marco de la RG 4240-, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las resoluciones generales 549, sus modificatorias y su complementaria y 4356. Desde la fecha de aplicación obligatoria, o en su caso a partir de la fecha del ejercicio de la opción, no serán aplicables -respecto de los regímenes mencionados precedentemente- las previsiones de la resolución general 2233, sus modificatorias y complementarias, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a las aludidas fechas, en cuyo caso deberá utilizarse el programa aplicativo denominado 'SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8, Release 39', disponible en el sitio 'web' institucional. Para realizar la opción a que se refiere el primer párrafo, deberá solicitarse el alta en el régimen, según el procedimiento previsto en la resolución general 2811, su modificatoria y su complementaria, seleccionando el código de impuesto 216. Adicionalmente, aquellos responsables que hayan ejercido la opción y no se encuentren obligados a informar otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a través del programa aplicativo denominado 'SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES', podrán solicitar la cancelación de la inscripción en el código de impuesto 767, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la resolución general 2322, sus modificatorias y complementarias. La opción efectuada registrará a partir del mes en que se solicite la misma.

Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 4640 entraron en vigencia a partir del día 29/11/2019.

PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

A través de la Resolución General 4638 (B.O. 29/11/2019) la AFIP extiende la suspensión de las medidas cautelares hasta el 31/12/2019 para las micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado por la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II".

Finalizado dicho plazo, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el “Registro de Empresas Mipymes” o que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca la AFIP, mediante el área con competencia en la materia. Las disposiciones de la Resolución General 4638 entraron en vigencia a partir del día 29/11/2019.

PROCEDIMIENTO FISCAL

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN SUSPENDE PLAZOS PROCESALES EN EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

A través de la Resolución 115/2019 (B.O. 04/12/2019) el Tribunal Fiscal de la Nación establece la suspensión de los plazos procesales en todos los expedientes electrónicos que se eleven o hayan sido elevados al pleno para su acumulación a otro expediente electrónico y en los que se dicte o haya dictado sentencia de acumulación por Sala y se encuentre pendiente de efectivizarse en el sistema. Ello, hasta tanto este Tribunal preste conformidad a la funcionalidad de tramitación conjunta que desarrolle la Secretaría de Gobierno de Modernización conforme los requerimientos legales finalicen con la implementación correspondiente.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RÉGIMEN PARTICULAR DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE PAGOS QUE SE EFECTÚEN POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA O SITIO WEB, APLICACIONES INFORMÁTICAS, INTERFACES, PÁGINAS DE INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL

A través de la Resolución 305/2019 (B.O. Ciudad 02/12/2019) la AGIP establece un régimen particular de retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.

La presente resolución rige a partir del día 01/02/2020.

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 76 20 DE DICIEMBRE

SEyPyME

SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL “CERTIFICADO MiPyME”

A través de la Resolución General Conjunta (AFIP – SEyPyME) 4642 (B.O. 06/12/2019) se establece el procedimiento para la renovación automática del “Certificado MiPyME”.

A los fines de realizar la renovación automática de la vigencia del “Certificado MiPyME” y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el “Registro de Empresas MiPyMES”, según lo establece la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la AFIP transmitirá a dicha Secretaría, durante el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de cada empresa que a tal efecto hubiera prestado su consentimiento en los términos del artículo 13 de la citada resolución, la información actualizada de los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios” o el que en el futuro lo reemplace, declarada por la empresa al Organismo Recaudador.

De modo previo a efectuar la transmisión de la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la AFIP enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa y pondrá a su disposición, desde el primer día hábil del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal y durante 20 días corridos, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, a fin que la misma pueda ser verificada por la empresa.

En caso que la empresa detecte inconsistencias en dicha información, deberá subsanarla rectificando las declaraciones juradas presentadas ante el Organismo Recaudador, correspondientes al impuesto al valor agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la seguridad social, de los últimos 3 ejercicios comerciales cerrados, de corresponder. El procedimiento establecido precedentemente será aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas mientras mantengan vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”. Asimismo, será requisito para que la AFIP pueda transmitir la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la seguridad social, de los últimos 3 ejercicios comerciales cerrados, de corresponder. En caso que la información que la AFIP deba transmitir a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa no se encuentre disponible, debido al incumplimiento por parte de la empresa de la presentación de declaraciones juradas, dicha Administración Federal dentro de los primeros 5 días hábiles del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal, enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa informando la imposibilidad del envío automático de la información. En este caso la empresa, a efectos de la renovación automática del “Certificado MiPyME”, deberá subsanar los incumplimientos a fin de permitir la transmisión de la información. Cuando los aludidos incumplimientos se subsanen con posterioridad al plazo indicado en el primer párrafo del artículo 2, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar la respectiva solicitud de renovación mediante el Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, disponible con clave fiscal en el sitio “web” de la AFIP: Aquellas empresas que se encuentren inscriptas como “IVA Exento” o “IVA No Alcanzado”, integren un grupo económico y/o estén vinculadas a empresas extranjeras, una vez remitida la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, deberán completar su trámite de reinscripción mediante la página “web” del citado Ministerio (www.argentina.gob.ar/produccion). La presente norma conjunta entrará en vigencia a partir del día 06/12/2019 y resultará de aplicación para las empresas cuyos ejercicios fiscales cierren en el mes de diciembre de 2019 y siguientes.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA RESOLUCIÓN 449/2019 DE LA SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

A través de la Resolución (SEyPyME) 557/2019 (B.O. 06/12/2019) se establecen modificaciones al Anexo II de la Resolución (SEyPyME) 449/2019 a fin de incluir ciertos códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” que se corresponden con algunas de las actividades detalladas en el Anexo I a efectos de determinar la actividad principal, incorporando códigos de facturación específicos y para el caso particular de los servicios profesionales de exportación.

La facturación que se realice con otros códigos que no se encuentren especificados en el Anexo II de la presente medida no se tendrá en cuenta a los efectos de la acreditación del requisito de actividad principal.

La Resolución 557/2019 entró en vigencia el día 06/12/2019.

RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMES”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMES”

A través de la Resolución 36/2019 (B.O. 09/12/2019) la Secretaría de Simplificación Productiva prorroga hasta el 31/12/2020 el plazo de 30 días corridos para la aceptación de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” Asimismo, se establece que hasta el día 31/12/2020, el plazo para efectuar el rechazo de la ‘Factura de Crédito Electrónica MiPyMES’ y su inscripción en el Registro de ‘Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES’, será de 30 días corridos. Además, se establece que el monto mínimo de \$ 100.000 dispuesto en el Anexo I de la resolución 17/2019 de la Secretaría de Simplificación Productiva, se actualiza en forma anual respetando el momento y el porcentaje de aumento, que sobre el tope establecido para la categoría micro de la actividad de servicios (Cuadro A del Anexo IV de la R. 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) fije la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. La presente actualización entrará en vigencia a partir del día 28/02/2020 y se aplicará a partir del séptimo día hábil posterior a la publicación de la medida que modifique el Anexo IV de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La presente resolución rige a partir del día 09/12/2019.

SEyPyME

INCREMENTO DE LOS LÍMITES DE VENTAS TOTALES ANUALES

A través de la Resolución (SEyPyME) 563/2019 (B.O. 10/12/2019) se actualizan los límites de ventas totales anuales del Cuadro A del Anexo IV de la Resolución (SEyPyME) 220/2019, según se detalla a continuación.

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos

Categoría	Sector de actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

La presente resolución entró a regir a partir del día 11/12/2019.

PROCEDIMIENTO FISCAL

MODIFICACIONES A LOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN PARA SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACION DE CUENTAS VIRTUALES

A través de la Resolución General 4647 (B.O. 09/12/2019) la AFIP modifica la Resolución General 4614 referida a los regímenes de información para servicios de procesamiento de pagos electrónicos y para servicios de administración e intermediación de cuentas virtuales.

TÍTULO

SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL, EFECTUADA EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO Y/O VIRTUAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ALCANCE

Los sujetos que administren servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital, residentes o domiciliados en el país, deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por los servicios de gestión de pago que ofrecen, así como de las operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a los mencionados sistemas.

Se encuentra exceptuada del régimen, la información referida a las comisiones liquidadas a los Fiscos nacional, provinciales y municipales y a las empresas prestadoras de servicios públicos adheridas a dichos sistemas, y a las operaciones efectuadas por las empresas mencionadas en último término.

TÍTULO

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ALCANCE

Los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, deberán cumplir con un régimen de información en relación a:

a) La nómina de cuentas con las que se identifican a cada uno de los clientes, así como las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

b) Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas en el inciso a).

La información mencionada en el párrafo anterior se suministrará únicamente respecto de las cuentas en las cuales se hubieran registrado, en el período a informar, ingresos totales iguales o superiores a \$ 10.000.

De tratarse de montos expresados en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes que se informa.

De tratarse de montos expresados en moneda digital o criptomoneda deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización -tipo comprador- que, para la moneda digital o criptomoneda de que se trate, haya fijado el sujeto obligado al régimen, al último día del mes que se informa.

Quedan excluidos de actuar como agentes de información, las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones, **los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de Fondos Comunes de Inversión, respecto de las operaciones que informen en el marco de los regímenes establecidos -respectivamente- por los Títulos I y II de la Resolución General 4298 y su complementaria.**

VIGENCIA

Las disposiciones de esta resolución general entraron en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tienen efecto para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2019.

La información correspondiente a los períodos noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, podrá ser suministrada hasta el 28/02/2020, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PRÓRROGA EXCEPCIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA ANUAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

A través de la Resolución General 4650 (B.O. 16/12/2019) la AFIP establece que la información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la resolución general 1122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 16 y 20 de marzo de 2020, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el artículo 18 de dicha norma. Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día 16/12/2019.

DERECHO LABORAL

DOBLE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA

A través del Decreto 34/2019 (B.O. 13/12/2019) el PEN establece las medidas que se detallan a continuación.

1. Declárase la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días a partir del día 13/12/2019.
2. En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. La mencionada duplicación comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.
3. El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad al día 13/12/2019.
4. El decreto 34/2019 entrará en vigencia el día 13/12/2019.

De la redacción del decreto no se desprende exclusión de régimen especial alguno; por lo tanto entendemos que también se encuentran alcanzados los trabajadores incluidos en los regímenes especiales de las leyes 26727 (trabajo agrario) y 26844 (casas particulares).

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AUMENTO DE CARGAS SOCIALES Y AUTÓNOMOS

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

NUEVOS VALORES DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y RANGOS SALARIALES

La Ley 27.426 (B.O. 28/12/2017) en su artículo 1 estableció un nuevo índice de ajuste trimestral de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público, otorgadas en virtud de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Para la determinación del índice mencionado se toman en cuenta las siguientes dos variables:

- - un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y
- - en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE),

Conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de Ley 27.426 citada, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario. Dicho ajuste conformará el índice que popularmente se nombra como “movilidad”, y en virtud del mismo varían las prestaciones correspondientes al “SIPA”, las asignaciones familiares los aportes de los trabajadores dependientes y las rentas imponibles – y en consecuencia los importes a ingresar - de los Trabajadores Autónomos. Este ajuste, según la resolución 27/2019 de la Secretaría de Seguridad Social (B.O. 8/11/2019) es de 8,74% y el acumulado para los últimos 12 meses asciende a 51,12%.

1. NUEVOS TOPES BASE IMPONIBLE PARA TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

A través del artículo 3º de la resolución ANSeS 279/2019 (B.O. 21/11/2019) se modifican los límites, mínimos y máximos, de la base imponible (art. 9º, ley 24.241 y sus modificatorias), para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y de las contribuciones patronales sobre los mismos.

Los nuevos límites son los siguientes:

Conceptos	ANTERIOR Bases imponibles vigentes desde el 01/09/2019 hasta el 30/11/2019	NUEVO Bases imponibles vigentes desde el 01/12/2019
Aportes del personal Sistema Integrado Previsional Argentino -ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias) Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias)	Mínima \$ 4.499,95 Máxima \$ 146.246,86	Mínima \$ 4.893,25 Máxima \$ 159.028,80
Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias) Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)	Mínima \$ 8.999,90* Máxima \$ 146.246,86	Mínima \$ 9.786,50* Máxima \$ 159.028,80
Contribuciones del empleador Sistema Integrado Previsional Argentino – ex Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Leyes 24241, 26417 y modificatorias) Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensiones (Ley 19032 y modificatorias) Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013 y modificatorias) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (Ley 24714 y modificatorias)	Mínima \$ 4.499,95 Sin límite máximo	Mínima \$ 4.893,25 Sin límite máximo
Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23660 y modificatorias)	Mínima \$ 8.999,90* Sin límite máximo	Mínima \$ 9.786,50* Sin límite máximo

Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23661 y modificatorias)		
Cuotas Ley Riesgos del Trabajo (Ley 24557 y modificatorias)	Mínima \$ 4.499,95 Sin límite máximo	Mínima \$ 4.893,25 Sin límite máximo

* Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016), se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Sin embargo, y según lo dispuesto en el art. 92 ter de la LCT, en caso de jornada parcial, los aportes y contribuciones a la obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo

2. NUEVOS IMPORTES DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se establece un incremento en el aporte mensual de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social del 8,74%, como consecuencia de la aplicación del nuevo índice de movilidad dispuesto por la Ley 27.426. La vigencia de dicho incremento es a partir del mes devengado diciembre 2019 -con vencimiento en el mes de enero 2020- y siguientes. La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante su RG 3721 (BO 23/01/2015) estableció que los nuevos valores de autónomos actualizados por el índice de movilidad previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 serán difundidos a través del sitio "web" de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-autonomos-diciembre-2019.pdf>)

Asimismo se incrementa a la suma \$ 58.717,20 el tope de ingresos por debajo del cual se podrá solicitar la imputación del crédito proveniente de los aportes personales ingresados durante un ejercicio anual a la cancelación de los que se devenguen en el ejercicio inmediato siguiente.

CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES

	Categorías	ANTERIOR Aportes vigentes para los períodos fiscales devengados septiembre hasta noviembre 2019 (ambos inclusive)	NUEVO Aportes vigentes desde el devengado diciembre 2019 (vencimientos enero del año 2020)
Aportes mensuales de los trabajadores autónomos	I	2.399,94	2.609,70
	II	3.359,91	3.653,56
	III	4.799,89	5.219,40
	IV	7.679,82	8.351,04
	V	10.559,74	11.482,68

Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial	I' (I prima)	2.624,94	2.854,36
	II' (II prima)	3.674,90	3.996,08
	III' (III prima)	5.249,88	5.708,72
	IV' (IV prima)	8.399,80	9.133,95
	V' (V prima)	11.549,72	12.559,18
Afiliaciones voluntarias	I	2.399,94	2.609,70
Menores de 21 años	I	2.399,94	2.609,70
Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la ley 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma	I	2.024,95	2.201,93
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la ley 24828	I	824,98	897,08

3. NUEVOS VALORES Y RANGOS SALARIALES PARA LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Asimismo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a través de sus resoluciones 279/2019 (B.O. 21/11/2019) y 284/2019 (B.O. 2/12/2019), adecuó los valores y los rangos salariales para el pago de las mismas, quedando los mismos en:

- Mínimo \$ 4.893,25
- Máximo \$ 129.190,00

La percepción de un ingreso superior a \$ 64.595,00 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido.

• **Asignaciones familiares y rangos salariales:**

- Grupo I: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 39.139 a \$ 42.560, pasarán de cobrar \$ 2.525 a \$ 2.746 por cada hijo.
- Grupo II: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 57.403 a \$ 62.421 pasarán de cobrar \$ 1.701 a \$ 1.850 por cada hijo.
- Grupo III: se eleva el tope de ingresos mensuales familiares de \$ 66.274 a \$ 72.067, pasarán de cobrar \$ 1.026 a \$ 1.116 por cada hijo.
- Grupo IV: se mantiene el tope de ingresos mensuales familiares en \$ 129.190 y pasarán de cobrar \$ 527 a \$ 574 por cada hijo.

• **Aumento del valor del resto de las asignaciones familiares:**

- Nacimiento: pasa de \$ 2.943 a \$ 3.201.
- Adopción: pasa de \$ 17.615 a \$ 19.155.
- Matrimonio: pasa de \$ 4.407 a \$ 4.793.
- Cónyuge: pasa de \$ 610 a \$ 664.
- Ayuda escolar anual: pasa de \$ 2.115 a \$ 2.300

Recordamos

que:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015) quien perciba asignaciones familiares no podrá deducir al hijo y/o cónyuge en el impuesto a las ganancias

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 78

27 DE DICIEMBRE

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA

A través de la ley N° 27541 (BO 23/12/19) se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31/12/2020, delegándose en el PEN las facultades previstas en esta ley, con arreglo a lo dispuesto por el art. 76 de la CN y a las bases establecidas en la ley. A continuación, haremos una reseña de los temas tributarios más destacados.

• **MORATORIA TRIBUTARIA**

Se establece un régimen de regularización de deudas tributarias, previsionales y aduaneras vencidas al 30/11/19, con una fecha de acogimiento hasta el 30/4/20, debiéndose ingresar la 1ª cuota hasta el 16/7/20. Abarca a Mipymes registradas y potenciales que cumplan con dicho requisito hasta el 30/04/2020. Existe un régimen de condonación de intereses, multas y demás sanciones y el beneficio de la extinción de acción penal. Habrá planes de hasta 60 y 120 cuotas, con una tasa de interés mensual del 3%, en los primeros 12 meses y luego, la tasa variable equivalente a Badlar. Para más detalles Ver CUADRO I.

• **REINTEGROS A SECTORES VULNERADOS**

Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegros para personas humanas (consumidores finales), que reemplazará la tasa 0% del IVA de la canasta familiar que deja de aplicarse el 1/1/20.

• **CONTRIBUCIONES PATRONALES**

- A continuación detallaremos las principales modificaciones:

• **Modificación del esquema contributivo**

- Se reemplaza el esquema de unificación gradual de las distintas alícuotas establecidas por el artículo 2º del decreto 814/2001 por una alícuota fija de contribuciones patronales sobre la nómina salarial dependiendo del sector.

Los nuevos porcentajes fijos son los previstos por la Ley N° 27.430 para el periodo fiscal 2019. El detalle por tipo de empleador es el siguiente:

ALÍCUOTAS	EMPLEADOR
20,40 %	Empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector “Servicios” o “Comercio”, siempre que las ventas totales anuales superen los límites para la categorización “PYME”. Quedan exceptuados los empleadores asociaciones sindicales (L. 23.551) y obras sociales (L. 23.660 y L. 23.661).
18,00 %	Demás empleadores del sector privado no alcanzados por la alícuota anterior. Entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la ley 22.016.

Restea mencionar que los límites de ventas anuales para la categorización como empresa mediana tramo 2, previstos en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa 220/2019 (BO: 12/4/2019), son los siguientes:

- **Comercio:** \$ 2.146.810.000

- **Servicios:** \$ 607.210.000

- **Nuevo importe mínimo exento (IME). Principales consideraciones**

La ley 27.541 mantiene el beneficio de la deducción mensual por trabajador que se efectúa en la actualidad sobre la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota contributiva.

Mencionamos que la ley 27430 fue la que implementó este beneficio previendo que el monto de la deducción mensual se iba a actualizar sobre la base del IPC, considerando las variaciones de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Los importe de deducción aplicables para 2019 se fijaron en \$ 7.003,68 para aquellos contribuyentes que utilizaban la escala gradual, y en \$ 17.509,20, para aquellas actividades que tenían permitido (*) aplicar el monto total del MNI.

Ello implica que, de acuerdo lo previsto por la ley 27.430, a partir del mes de enero de 2020 hubiera correspondido un monto actualizado de la deducción.

La ley 27.541 mantiene dichos importes no previendo actualización alguna.

(*) Empleadores del sector textil, confección, calzado y marroquinería (D. 1067/2018), del sector primario agrícola e industrial (D. 128/2019), y del sector de servicios de salud (D. 688/2019)

Detracción adicional pequeñas empresas

El artículo 23 de la ley 27.541 incorpora como novedad una detracción adicional de \$ 10.000 para los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 trabajadores.

Mencionamos que la normativa sólo marca como límite excluyente de este beneficio a la cantidad de trabajadores en la nómina, sin hacer mención, por ejemplo, a montos de facturación anual.

- **Cómputo como pago a cuenta IVA**

La ley 27.430 había eliminado del decreto 814/2001 el beneficio de tomar como crédito fiscal del IVA una porción de las contribuciones abonadas por el empleador para cada jurisdicción en particular en una escala decreciente, llegando a eliminarlo totalmente en 2022.

La ley 27.541 lo reestablece, fijando, en términos generales, alícuotas que son las aplicables para 2019. Estos porcentajes se encuentran en el “Anexo de zonas Geográficas”. (Ver CUADRO 2).

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Se modifica el período de imputación en el caso de ajuste por inflación impositivo positivo o negativo, pasándose de tercios a 1/6 de cada período fiscal. (Ver CUADRO 3)

Por otra parte, se suspende por un año la reducción de la alícuota del impuesto corporativo del 30% al 25%, con su efecto en el impuesto sobre los dividendos (Ver CUADRO 4).

En relación a la renta financiera, se elimina el impuesto cedular (fuente argentina) desde el período fiscal 2020 y se eximen del tributo, los intereses a plazo fijo no ajustables, y los intereses y el resultado de compraventa de títulos públicos, ON, FCI y fideicomisos financieros.

A su vez, los intereses de plazo fijo ajustables siguen gravados pero ahora a la escala progresiva, pudiendo llegar al 35 % (Ver CUADRO 5).

- **IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES**

Se introducen diversas modificaciones respecto del período fiscal 2019, inclusive. Se modifican las alícuotas vigentes del 0,25% al 0,75%, que pasan del 0,50% al 1,25%, pudiendo llegar al 2,50% sobre bienes en el exterior. En el supuesto de repatriación de activos financieros, se faculta al PEN a establecer el importe a reintegrar. Se incrementa la alícuota del impuesto sustituto del 0,25% al 0,50% para acciones y participaciones sociales (incluidos fideicomisos) y para sujetos del exterior. Se modifica el criterio de domicilio por el de residencia (Ver CUADRO 6)

- **IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS)**

Se establece un impuesto con carácter de emergencia, por el término de 5 años para la compraventa de billetes y divisas en moneda extranjera, cambio de divisas para la adquisición de bienes o servicios prestados desde el exterior, que se cancelen con tarjeta de crédito, compra o tarjeta de débito o medios equivalentes o de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y turismo del país y adquisición de servicios de transporte (terrestre, aéreo y por vía acuática), en la medida que no sea en pesos. Existen diversas exclusiones y se establecen agentes de percepción en distintas situaciones. La alícuota del impuesto es del 30% (Ver CUADRO 7)

- **IDyCB**

Se eleva la alícuota del 0,60% al 1,20 % en el caso de extracciones en efectivo, salvo las realizadas por personas humanas o personas jurídicas (MICRO y PEQUEÑAS EMPRESAS) (Ver CUADRO 8)

- **TASA ESTADÍSTICA**

Se eleva la tasa del 2,5% al 3%.

- **IMPUESTOS INTERNOS**

Se establecen aumentos de alícuotas en el rubro automotores (Ver CUADRO 9).

- **DERECHOS DE EXPORTACIÓN**

Se fijan topes para las nuevas alícuotas en el 33% para soja, 15% para cereales y otras oleaginosas (incluye trigo y maíz) y 5% (para economías regionales, carnes, lácteos y otros).

- **CONSENSO FISCAL**

Se suspende hasta el 31/12/20 el consenso fiscal de 2017 y 2018 (aprobación del Senado, falta tratamiento en Diputados).

CUADRO 1

NUEVO REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

- **ALCANCE**

- Obligaciones vencidas al 30/11/2019, inclusive.
- Sujetos que encuadren como MiPymes e inscriptos como tales.
- Los MiPymes potenciales (sin inscripción a la publicación de la presente ley), se podrán adherir en forma condicional (obtención certificado hasta 30/4/2020).
- Entidades civiles sin fines de lucro.
- Condonación de intereses, multas y demás sanciones.

- **DEUDAS EXCLUIDAS**

- Cuotas ART.
- Impuesto combustibles líquidos y dióxido de carbono, gas natural, gas oil, gas licuado y fondo hídrico infraestructura.
- Apuestas
- Aportes y contribuciones con destino a O.S.
- O.S. y ART. a establecer programas de regularización de deudas

- **ACOGIMIENTO**

- Entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el BO.
- Hasta el 30/4/2020 inclusive.

- **DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA U OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL**

- Deudas a la fecha de publicación del BO.
- Allanamiento incondicional o desistimiento de las obligaciones regularizadas (total o parcial), procediendo en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial.
- Desistimiento y renuncia a toda acción y derecho (incluso el de repetición), asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- Se incluyen las deudas prescriptas, respecto de los cuales se efectuó la denuncia penal tributaria o penal económica (requerimiento ejecutado por deudor).

- EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN

- Acogimiento

- Suspensión de acciones penales tributarias y aduaneras en curso
- Interrupción de la prescripción penal
- Aún cuando no se hubiere efectuado la denuncia penal hasta ese momento
- Cualquiera sea la etapa del proceso (no firme)

- Cancelación total de la deuda (compensación, planes de facilidades de pago)

- Extinción de la acción penal (no sentencia firme a la fecha de cancelación)

- Cancelación de infracciones aduaneras

- Extinción de la acción penal (no sentencia firme a la fecha de acogimiento)

- Caducidad del plan de pagos

- Reanudación de la acción penal
- Habilitación de la promoción cuando el acogimiento hubiere sido anterior a su interposición
- Comienzo o reanudación del cómputo de la prescripción

- RÉGIMEN DE CONDONACIÓN

- Multas y sanciones (Leyes 11683, 17250, 22161 Sub. Fam y 22415)

- No firmes a la fecha de acogimiento

- 100 % Intereses resarcitorios y punitorios (Art. 37 y 52 Ley 11683)

- Aporte personal y previsional (Art. 10, c, Ley 24241) de los trabajadores autónomos (Art. 2 inc b) Ley 24241)

- Intereses resarcitorios, punitorios y TFN

- Deudas tributarias y previsionales
- Deudas aduaneras y estímulos a la exportación
- Importe total de intereses que supere los siguientes porcentajes

PERÍODO FISCAL	%
2013 Y ANTERIORES	75 %
2014 Y 2015	50%
2016 Y 2017	25%
2018 Y OB. VENCIDAS AL 30/11/2019	10%

- Intereses resarcitorios y punitorios del capital cancelado con anterioridad a la vigencia del régimen

- Serán condonados

- LIBERACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INFRACCIONES FORMALES

- Infracciones formales cometidas al 30/11/2019 (no firmes ni abonadas)
- Requisito del cumplimiento de la obligación formal antes del acogimiento
- Sustanciación del sumario administrativo (Art. 70 ley 11683)
- El acto u omisión atribuido se debe subsanar antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento
- Deber formal transgredido que por su naturaleza no es susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción
- La sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta se haya cometido con anterioridad al 30/11/2019

- CONDONACIÓN DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES SUSTANCIALES

- Condonación de pleno derecho
- Devengadas al 30/11/2019
- Obligación principal cancelada al 30/11/2019

- LIBERACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES PREVISIONALES

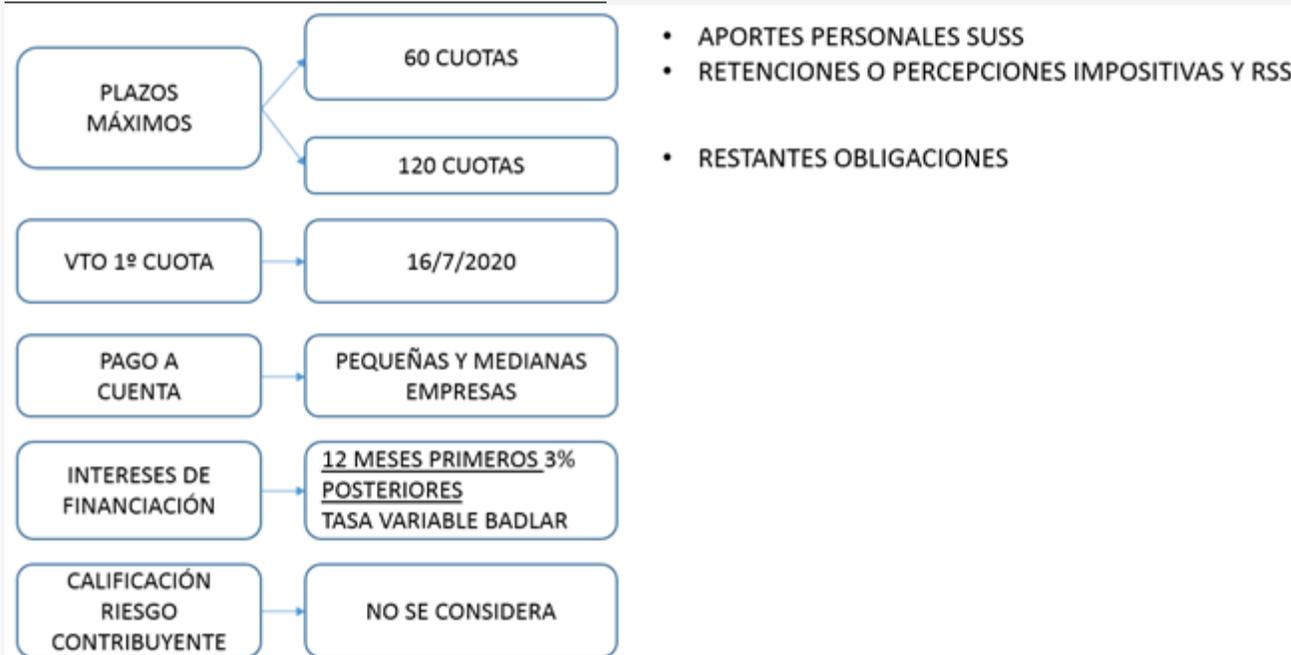
- Baja del registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL) Ley 26940

- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y DEMÁS SANCIONES

- Cumplimiento respecto del Capital

- Multas firmes
- Intereses
- Compensación de la deuda consolidada
- Cancelación contada (15% reducción sobre deuda)
- Cancelación total mediante planes de facilidades de pago

• CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES PAGO



• CADUCIDAD PLAN DE PAGOS

- Falta de pago hasta 6 cuotas
- Incumplimiento grave de los deberes tributarios
- Invalidez saldo a favor de libre disponibilidad utilizado
- Falta obtención certificado Pyme

• LIBERACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

- Liberación de multas y demás sanciones no firmes a la fecha de vigencia
- Cuando exterioricen y paguen el importe omitido de retener o percibir o el importe retenido o percibido no ingresado
- Retenciones o percepciones no practicadas
- Los agentes se liberan si el contribuyente regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad
- Condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal
- Se aplicarán las mismas causales previstas para los contribuyentes

• SUMAS INGRESADAS EN CONCEPTO DE INTERESES Y MULTAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DEL RÉGIMEN

- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición

• EXCLUSIONES SUBJETIVAS

- Declarados en quiebra (sin continuidad de la explotación)
- Condenados por delitos penales tributarios o Código aduanero, con sentencia firme anterior a la vigencia de la ley (condena no cumplida)
- Delitos con conexión con el cumplimiento de obligaciones tributarias (sentencia firme anterior vigencia, condena no cumplida)
- Administradores condenados por LPT ó CA o por delitos con conexión con el cumplimiento de obligaciones tributarias (condena firme anterior vigencia, condena no cumplida)

CUADRO

2

ANEXO ZONAS GEOGRÁFICAS

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento IVA

1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%
2	Gran Buenos Aires	0,00%
3	Tercer cinturón del GBA	0,65%
4	Resto de Buenos Aires	1,45%
5	Bs. As. - Patagones	2,20%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	3,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	3,80%
8	Bs. As. - Villarino	2,20%
9	Gran Catamarca	5,70%
10	Resto de Catamarca	6,50%
11	Ciudad de Corrientes	7,30%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	8,05%
13	Córdoba - Sobremonte	5,70%
14	Resto de Chaco	8,85%
15	Córdoba - Río Seco	5,70%
16	Córdoba - Tulumba	5,70%
17	Córdoba - Minas	3,80%
18	Córdoba - Pocho	3,80%
19	Córdoba - San Alberto	3,80%
20	Córdoba - San Javier	3,80%

21	Gran Córdoba	1,45%
22	Resto de Córdoba	2,20%
23	Corrientes - Esquina	5,70%
24	Corrientes - Sauce	5,70%
25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	5,70%
26	Corrientes - Monte Caseros	5,70%
27	Resto de Corrientes	7,30%
28	Gran Resistencia	7,30%
29	Chubut - Rawson - Trelew	5,70%
30	Resto de Chubut	6,50%
31	Entre Ríos - Federación	5,70%
32	Entre Ríos - Feliciano	5,70%
33	Entre Ríos - Paraná	2,20%
34	Resto de Entre Ríos	3,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	7,30%
36	Resto de Jujuy	8,05%
37	La Pampa - Chicalco	3,80%
38	La Pampa - Chalileo	3,80%
39	La Pampa - Puelén	3,80%
40	La Pampa - Limay Mauhida	3,80%

41	La Pampa - Curacó	3,80%
42	La Pampa - Lihuel Calel	3,80%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toay	2,20%
44	Resto de La Pampa	3,00%
45	Ciudad de La Rioja	5,70%
46	Resto de La Rioja	6,50%
47	Gran Mendoza	3,00%
48	Resto de Mendoza	3,80%
49	Misiones - Posadas	7,30%
50	Resto de Misiones	8,05%
51	Ciudad Neuquén/Plottier	3,00%
52	Neuquén - Centenario	3,00%
53	Neuquén - Cutral Co	6,50%
54	Neuquén - Plaza Huincul	6,50%
55	Resto de Neuquén	3,80%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	6,50%
57	Río Negro - Viedma	3,00%
58	Río Negro - Alto Valle	3,00%
59	Resto de Río Negro	3,80%
60	Gran Salta	7,30%

61	Resto de Salta	8,05%
62	Gran San Juan	3,80%
63	Resto de San Juan	5,70%
64	Ciudad de San Luis	3,00%
65	Resto de San Luis	3,80%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	6,50%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	6,50%
68	Resto de Santa Cruz	7,30%
69	Santa Fe - General Obligado	5,70%
70	Santa Fe - San Javier	5,70%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,20%
72	Santa Fe - 9 de Julio	5,70%
73	Santa Fe - Vera	5,70%
74	Resto de Santa Fe	2,20%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	8,05%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	5,70%
77	Sgo. del Estero - Quebrachos	5,70%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	5,70%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	6,50%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	6,50%

81	Resto de Tierra del Fuego	7,30%
82	Gran Tucumán	5,70%
83	Resto de Tucumán	6,50%
84	Resto de Sgo. del Estero	8,85%
85	Resto de Formosa	8,85%

CUADRO 3
AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

Cierre de ejercicio	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
30 abril 2019	1/3	1/3	1/3					
31 de mayo de 2019	1/3	1/3	1/3					
30 de junio de 2019	1/3	1/3	1/3					
31 de diciembre de 2019 (1)	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6		
31 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020 (1)		1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	
31 de diciembre de 2020 (2)		1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	
31 enero 2021 al 30 noviembre 2021 (2)			1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6
31 diciembre 2021 y posteriores (3)								

- Variación del IPC superior al 30%
- Variación del IPC superior al 15%
- Variación del IPC últimos 3 años superior al 100%, computable 100% en el ejercicio

CUADRO 4
IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORPORATIVO

Cierre de ejercicio	2018	2019	2020	2021	2022
31 diciembre	30 (1)	30 (1)	30 (1)	25(2)	
31 enero a 30 noviembre		30 (1)	30 (1)	30 (1)	25 (2)

- Retención 7% sobre dividendos
- Retención 13% sobre dividendos

CUADRO 5
RENTA FINANCIERA DE PERSONAS HUMANAS

Resultados de fuente argentina	2019	2020
Intereses plazo fijo no ajustables	5%	exento
Intereses de plazo fijo ajustables	15%	escala
Intereses de caja de ahorro	exento	exento
Intereses de títulos públicos	Se imputan al costo	exento
Intereses de ON, FCI y fideicomisos financieros	Se imputan al costo	Exento sujeto a requisitos
Resultado de la compraventa de títulos públicos	5%/15%	exento
Resultado compraventa ON, FCI y fideicomisos financieros	5%/15%	Exento sujeto a requisitos
Dividendos y utilidades	0%/7%	0%/7%
Resultado compraventa acciones en bolsas	exento	Exento
Resultado compraventa acciones fuera de bolsas	15%	15%

CUADRO 6
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Mínimo no imponible: \$ 2.000.000 (sin modificaciones). Se restará en primer término de los bienes del país. Exención casa-habitación: \$18.000.000, si el valor es superior no se computa. Alícuotas de 2019 derogadas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	En adelante	82.500	0,75%	18.000.000

Alícuotas nuevas para el 2019 y siguientes:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Se faculta al PEN a fijar alícuota diferencial hasta el 2,50% sobre bienes situados en el exterior. Vigencia 2019 y 2020. Los títulos públicos argentinos, las acciones y bonos emitidos por empresas argentinas (ADR), se consideran ubicados en el país, aunque estén depositados en bancos del exterior. En el supuesto de repatriación de activos financieros el PEN puede establecer el importe a reintegrar.

Responsable

sustituto:

Se incrementa la alícuota del 0,25% al 0,50% para acciones y participaciones sociales, incluidos fideicomisos, como así también sujetos del exterior. Vigencia: a partir del período fiscal 2019 inclusive; en empresas esto afecta todos los ejercicios cerrados en el año 2019. Se sustituyó el criterio de domicilio fiscal por el de residencia del impuesto a las ganancias.

CUADRO 7
IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS)

• **OBJETO**

• Impuesto de emergencia

• 5 períodos fiscales a partir de la vigencia de la ley

• **HECHO IMPONIBLE**

1	COMPRA DE BILLETES Y DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	<ul style="list-style-type: none"> • INCLUSO CHEQUES DE VIAJERO • PARA ATESORAMIENTO O SIN UN DESTINO ESPECÍFICO • VINCULADO AL PAGO DE OBLIGACIONES (REGLAMENTACIÓN MERCADO DE CAMBIOS) • EFECTUADO POR RESIDENTES EN EL PAÍS
2, b	CAMBIO DE DIVISAS EFECTUADO POR ENTIDADES FINANCIERAS	<u>POR CUENTA Y ORDEN DEL ADQUIRENTE LOCATARIO O PRESTATARIO</u> <ul style="list-style-type: none"> • DESTINADAS AL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O PRESTACIONES Y LOCACIONES DE SERVICIOS EFECTUADAS EN EL EXTERIOR • CANCELADAS CON TC, C ó D Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO AUTORIZADO • INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS EXTRACCIONES O ADELANTOS EN EFECTIVO EFECTUADAS EN EL EXTERIOR • TAMBIEN SE INCLUYEN A LAS COMPRAS EFECTUADAS A TRAVÉS DE PORTALES O SITIOS VIRTUALES Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD MEDIANTE COMPRAS A DISTANCIA EN MONEDA EXTRANJERA
2, c		<u>POR CUENTA Y ORDEN DEL CONTRATANTE RESIDENTE EN EL PAÍS</u> <ul style="list-style-type: none"> • POR SERVICIOS PRESTADOS POR SUJETOS NO RESIDENTES EN EL PAÍS • CANCELADOS CON TC, C, D y CUALQUIER OTRO MEDIO EQUIVALENTE
3, d	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> • EN EL EXTERIOR • CONTRATADOS A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (MAYORISTAS Y MINORISTAS) DEL PAÍS
3, e		<ul style="list-style-type: none"> • DE TRANSPORTE (TERRESTRE, AÉREO Y VIA ACUÁTICA) EN LA MEDIDA EN QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN DEBA ACCEDERSE AL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIO PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS • DE PASAJEROS CON DESTINO FUERA DEL PAÍS

1. OPERACIONES NO ALCANZADAS

- Jurisdicciones y entidades de los sistemas de control de administración financiera (Art. 8, inc a y b, Ley 24156)
- Equivalentes de los estados provinciales, CABA y municipios
- Gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros de cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.
- Gastos asociados a proyectos de investigaciones (en el ámbito del Estado Nacional, Provinciales, CABA y Municipios), así como las universidades e instituciones del sistema universitario argentino.
- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de entidades reconocidas en la ley 25054 y mod.

1. SUJETOS PASIVOS

- Sujetos residentes en el país (personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables)
- Que realicen alguna de las operaciones citadas
- Operaciones realizadas mediante TC, C ó D
- El impuesto alcanza a sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones

1. RESPONSABLE DEL INGRESO

- Adquirente, locatario o prestatario
- Agentes de percepción y liquidación

1. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN

HECHO IMPONIBLE	AGENTES DE PERCEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN
COMPRA DE BILLETES Y DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA (32, a)	ENTIDADES AUTORIZADAS BCRA	<ul style="list-style-type: none"> • MOMENTO DE EFECTIVIZARSE LA OPERACIÓN CAMBIARIA • LA PERCEPCIÓN SE EXPONDRÁ EN FORMA DISCRIMINADA EN EL COMPROBANTES RESPECTIVO
CAMBIO DE DIVISAS EFECTUADO POR CUENTA Y ORDEN: <ul style="list-style-type: none"> • DEL LOCATARIO O PRESTATARIO (L, 32, b) • DEL CONTRATANTE DEL PAÍS (L, 32, c) 	ENTIDADES AUTORIZADAS BCRA	<u>CON TC ó C</u> <ul style="list-style-type: none"> • FECHA DE COBRO DEL RESUMEN Y/O LIQUIDACIÓN (AUN CON PAGO PARCIAL)
	ENTIDADES TARJETAS	<u>CON TD</u> <ul style="list-style-type: none"> • FECHA DE DÉBITO DE LA CUENTA BANCARIA ADHERIDA
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> • VIAJES Y TURISMO (L, 32, d) • TRANSPORTE (L, 32, e) 	AGENCIAS	FECHA DE COBRO DEL SERVICIO CONTRATADO (AUN EN LOS CASOS DE PAGO PARCIAL O EN CUOTAS) EL MONTO DE LA PERCEPCIÓN DEBERÁ SER PERCIBIDO EN SU TOTALIDAD EN EL PRIMER PAGO
	EMPRESAS DE TRANSPORTE	

1. BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
COMPRA DE BILLETES Y DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA	IMPORTE TOTAL DE CADA OPERACIÓN ALCANZADA (*)	30 %
CAMBIO DE DIVISAS POR CUENTA DEL LOCATARIO O DEL CONTRATANTE DEL PAÍS		
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO		
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	PRECIO (NETO DE IMPUESTOS Y TASAS) DE CADA OPERACIÓN ALCANZADA (*)	
(*) DE TRATARSE DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA, DEBERÁ EFECTUARSE LA CONVERSIÓN A SU EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL, APLICANDO EL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR BNA AL CIERRE DEL ÚLTIMO DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN DEL RESUMEN, LA LIQUIDACIÓN Y/O FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE		

1. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL PEN

- Incorporar nuevas operaciones (adquisición de moneda extranjera en forma directa o indirecta) e identificar nuevos agentes de percepción
- Reducir la alícuota (y restituirla)
- Suspender temporalmente la aplicación del impuesto
- Establecer alícuota reducida a los servicios digitales (IVA)
- Realizar estudios e investigaciones sobre impacto social y económico del impuesto

1. DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

70 %	FINANCIAMIENTO ANSES Y EL INST. NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
30%	OBRAS INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA Y VIVIENDA SOCIAL, FIDEICOMISO RENABAP Y DESARROLLO TURISMO LOCAL

1. VIGENCIA

- EFFECTOS PARA OPERACIONES, LIQUIDACIONES Y PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY, CON EXCLUSIÓN DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA.

CUADRO 8

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS

Los débitos en cuenta corriente por extracciones en efectivo se duplica la tasa: del 0,6 % al 1,2%
 No es aplicable a personas humanas y tampoco a las Micro y pequeñas empresas.
 Vigencia: al día siguiente de la publicación.

CUADRO 9

IMPUESTO INTERNO A VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O VERANEO Y AERONAVES

Bienes	Situación al 31/12/2019	Situación a partir del 1/1/2020
-Vehículos Automotores	Alícuota: 20%	

<p>-Vehículos para acampar -Los chasis con motor</p>	<p>Monto exento: 1.831.084,43.-</p>	<p>Alícuota: 20% para Pcio. de venta entre 1.300.000.- y 2.400.000.- Alícuota: 35% para pcio. De venta superior a 2.400.000.- 1.300.000.-</p>
<p>-Motociclos y velocípedos con motor</p>	<p>Alícuota: 20% Monto exento: 380.000</p>	<p>Alícuota: 20% para pcio de venta entre 390000.- y 500.000.- 390.000.- Alícuota: 30% para pcio. de Venta superior a 500.000.-</p>
<p>-Embarcaciones Motores Fuera de borda</p>	<p>Alícuota: 20% Monto exento: 1.627.631,11</p>	<p>Alícuota: 20% 1.700.000.-</p>
<p>-Aeronaves, aviones, hidroaviones y helicópteros</p>	<p>Alícuota: 20% Monto exento: 0</p>	<p>Alícuota: 20% 0</p>